

Seguro de Explotaciones de Tomate en la Comunidad Autónoma de Canarias. 42º Plan.

LÍNEA 308

INDICE:

* Periodo de Suscripción

* Periodo de Garantías

* Otras Fechas

Periodo de suscripción

MÓDULO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	FINAL SUSCRIPCIÓN
1 y 2	Comunidad Autónoma de Canarias (Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife)	01/07/2021	10/08/2021

Periodo de garantías

GARANTÍA	INICIO GARANTÍA	FIN GARANTÍA
Producción	Con la toma de efecto y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.	Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes: - En el momento de la recolección. - En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto. - En la fecha límite elegida por cada O.P.: * 30 de abril del año siguiente al de contratación. * 31 de mayo del año siguiente al de contratación.
Instalaciones	Con la toma de efecto	Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes: - 12 meses desde que se iniciaron las garantías. - La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.



Seguro de Explotaciones de Tomate en la Comunidad Autónoma de Canarias. 42º Plan.

LÍNEA 308

Otras fechas

ENTRADA EN VIGOR

Depende de la modalidad de pago elegida:

Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.

Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

PERIODO CARENIA

No existe periodo de carencia

REDUCCIÓN CAPITAL

1) La producción asegurada, se podrá modificar, en base a la superficie finalmente cultivada, y a la fecha de trasplante, con el límite de la producción máxima asegurable, comunicada por Agroseguro tras la solicitud de aseguramiento. Dicho ajuste, dará lugar a la regularización de la prima.

2) Cuando la fecha de siembra o trasplante en la parcela sea posterior al 30 de septiembre, se admitirá como máximo, y sin ningún ajuste de producción, la siembra del 30% de superficie total de la O.P., efectuada durante el mes de octubre; y del 10% de la superficie total, en noviembre. Se admitirá también, sin ningún ajuste de producción, la siembra del 40% de superficie total de la O.P. durante el mes de octubre, siempre y cuando no se realice ninguna siembra en noviembre. No obstante, en porcentajes de superficie de siembra por encima de esos valores, se reducirá el rendimiento asegurado un 20% para las de octubre y un 30% para las de noviembre, sobre el exceso de superficie.

Para las superficies sembradas durante los meses de diciembre y enero, se reducirá el rendimiento asegurado un 50% para las de diciembre y un 70% para las de enero, no admitiéndose siembras en los meses posteriores.

Dicho ajuste, dará lugar a la regularización de la prima. Si con motivo de una inspección, se detectara alguna parcela en la que no se hubiera comunicado la fecha de siembra real, se aplicarán los mismos ajustes indicados, pero sin devolución de prima.

AVISO SINIESTROS

7 días a partir del conocimiento del siniestro.

